

RESOLUCIÓN N.º 170/APRA/17

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3.304 y N° 2.628 (texto consolidado por Ley N° 5.666), los Decretos N° 1.510/97 y sus normas modificatorias, N° 138/GCBA/08 y N° 37/GCBA/16, las Resoluciones N° 452/APRA/15 y N° 249/APRA/16, la Disposición N° 921/DGET/14, el EX-2017-9972130-MGEYA-DGET, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 3.304 (texto consolidado Ley N° 5.666) crea el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el fin de encarar un proceso de modernización administrativa en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante la Ley N° 2.628 (texto consolidado Ley N° 5.666) se creó la Agencia de Protección Ambiental, cuyo objeto es la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la política ambiental de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo entre sus funciones ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 138/08 designa a la agencia, como organismo con mayor competencia ambiental, actuará como Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su competencia y las que en el futuro se sancionen en el ámbito de la Ciudad;

Que en este entendimiento, la Resolución N° 249/APRA/16 establece la estructura del citado organismo y encomienda determinadas acciones a la Dirección General de Evaluación Técnica relacionadas con diversos trámites a presentar ante ésta;

Que por la Disposición N° 921/DGET/14, la Dirección General de Evaluación Técnica, decidió que los administrados que presenten solicitudes ante esta Agencia de Protección Ambiental podían presentar de modo opcional una escritura realizada ante Escribano Público con matrícula en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto se concrete el sistema de trámites digitales. Asimismo el citado acto administrativo describe los requisitos que podrá acreditar dicha escritura;

Que la Resolución N° 452/APRA/15 establece que la presentación de determinada documentación legal deberá acompañarse mediante Escritura Pública, como único instrumento, la que debe ser expedida por notarios matriculados por ante la Ciudad de Buenos Aires para el inicio y posterior examen de los trámites que se diligencien por ante esta Agencia de Protección Ambiental;

Que cabe realizar consideraciones y modificaciones en relación con estos requisitos y el modo de acreditarlos a los efectos de una mejor interpretación e implementación de la norma;

Que desde la fecha de vigencia del acto administrativo que brindaba la posibilidad al administrado de optar por el Sistema de Escritura Notarial, se ha venido avanzando en la digitalización y eficiencia de los trámites que se realizan por ante esta Agencia;

Que sobre la base de esta circunstancia, a los efectos de acompañar el proceso de digitalización de los trámites y con el objeto de tornarlos más céleres en pos de la tutela de los derechos adjetivos en favor de los administrados, resulta conveniente actualizar los requisitos de la presentación de determinada documentación legal mediante Escritura Pública;

Que en virtud del artículo 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por el Decreto N° 1.510/97 (texto consolidado por Ley N° 5.666), cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico, el interesado deberá constituir domicilio electrónico en su primera presentación. A su vez, debido a los avances tecnológicos y con el objetivo de continuar con el proceso de mejora continua en la relación de esta Agencia con los administrados, resulta necesario permitir la notificación por medio de comunicaciones informáticas que permitirá a los administrados tener acceso durante las veinticuatro (24) horas la totalidad de los días del año, facilitando la celeridad y transparencia de su trámite;

Que, por otra parte, en virtud de que el objeto de este acto administrativo se encuentra regulado por la Disposición N° 921/DGET/14 y la Resolución N° 452/APRA/15, y a los efectos de evitar una polución y proliferación normativa, corresponde dejar sin efecto lo actuado y dictar el presente acto administrativo que determine las modificaciones antes referidas;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.628 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y los Decretos N° 138/GCBA/08 y N° 37/GCBA/16,

**EL PRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RESUELVE**

Artículo 1°.- Los administrados que presenten solicitudes ante la Dirección General de Evaluación Técnica podrán presentar una Escritura Pública a los fines de certificar lo siguiente:

- a) La acreditación de la identidad del compareciente y el carácter de su representación. En caso de que quien comparece a suscribir la escritura sea un apoderado de la sociedad titular de la actividad, el escribano deberá referenciar debidamente el poder por el cual otorga el acto.
- b) La acreditación de la existencia jurídica de la sociedad, referenciando la escritura de creación y sus modificatorias (de existir), asentando la denominación social, la representación legal de la sociedad y firma social, la duración de los mandatos y la fecha de vencimiento del ejercicio social. Asimismo el escribano también deberá transcribir el objeto social.
- c) La inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos del solicitante y el cumplimiento de su pago conforme determina la Legislación Fiscal vigente, así como del CUIT y/o CUIL y demás obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia tributaria.
- d) El derecho invocado para la ocupación del local, debiendo el escribano individualizar el instrumento por el cual el solicitante acredita su posesión, agregando en su caso el plazo de vigencia. En caso de condominios, deberá dejarse constancia que el cotitular conoce y acepta que se están efectuando trámites ante la APRA y que manifiesta estar de acuerdo con los rubros que su cotitular declara.
- e) Las personas a las cuales el titular de la actividad confiere poder especial para firmar declaraciones juradas, notificarse de resoluciones y el retiro de actos administrativos emanados de la autoridad de aplicación.
- f) La constitución de domicilio electrónico a todos los efectos que la Autoridad de Aplicación estime corresponder.

Artículo 2º.- La Escritura Pública referenciada en el artículo 1º deber ser expedida por notarios matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el inicio y posterior examen de los trámites que se diligencien ante esta Agencia de Protección Ambiental. En caso de que el escribano pertenezca a una jurisdicción diferente a la de esta Ciudad, la escritura deberá contar con su debida legalización por el Colegio correspondiente.

Artículo 3º.- Establécese que en el caso que el administrado opte por la realización de la escritura pública, no será necesario que adjunte la documentación verificada por el escribano y será válida para todos los trámites que se diligencien ante la Dirección General de Evaluación Técnica, o la que en un futuro la reemplace, en cumplimiento de sus misiones y funciones, respecto del domicilio donde desarrolla la actividad declarada;

Artículo 4º.- Facúltese a la Dirección General de Evaluación Técnica para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias de la presente.

Artículo 5º.- Déjense sin efecto la Resolución N° 452/APRA/15 y la Disposición N° 921/DGET/14.

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a todas las Autoridades Superiores, a los Consejos Profesionales de Arquitectura y Urbanismo, de Ingeniería Civil, de Ingeniería Industrial, de Ingeniería Mecánica y Electricista, de Ingeniería Química, al Colegio de Escribanos, en todos los casos con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Filgueira Risso**